

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) contrato de Leasing.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 09 de junio de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor el BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los cánones adeudado acorde con el contrato allegado a la demanda la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$188.991.405,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON
1	17/02/2021	\$ 12.554.220
2	17/03/2021	\$ 12.554.220
3	17/04/2021	\$ 12.554.220
4	17/05/2021	\$ 12.520.757
5	17/06/2021	\$ 12.520.757
6	17/07/2021	\$ 12.520.757
7	17/08/2021	\$ 12.556.212
8	17/09/2021	\$ 12.556.212
9	17/10/2021	\$ 12.556.212
10	17/11/2021	\$ 12.583.918
11	17/12/2021	\$ 12.583.918
12	17/01/2022	\$ 12.583.918
13	17/02/2022	\$ 12.782.028
14	17/03/2022	\$ 12.782.028
15	17/04/2022	\$ 12.782.028
TOTAL		\$ 188.991.405

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.”

Los demandados NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA se notificaron por aviso¹ y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

¹ Correos del 31 de agosto y 13 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d3113390406954b1c0c8c1bdaa2a97b08c696f1b837a0a642b2a420a3906d8**

Documento generado en 25/10/2022 07:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>